

## ORDENANZA FISCAL Nº 14

### Tasa por Abastecimiento municipal y Saneamiento de Agua.

“En uso de las facultades reconocidas por el art. 133 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los arts. 15 a 21, 24, 25 y 57 del R. Dto. Leg/ 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el T. R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se modifica la anterior Tasa por suministro de Agua, que regirá en el término municipal, de acuerdo con las normas de esta Ordenanza:

#### Art. 1.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico, y el derecho de enganche o acometida a la red general. Será requisito previo para la prestación del servicio el ingreso al Ayuntamiento del importe de los derechos de enganche y acometida.

#### Art. 2.- SUJETO PASIVO

Son considerados contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y entidades a las que se refiere el art. 36 de la Ley Gral. Tributaria, que disfruten, utilicen, o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua de las redes públicas de abastecimiento.

Todas las obras necesarias para conducir el agua de la red general, o de la salida de los depósitos reguladores, hasta la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección municipal.

#### Art. 3.- CONTADORES.

Es obligatoria la instalación de contadores de consumo de agua.

El usuario instalará el contador oportuno con garantía y control de la verificación oficial, siendo de cuenta del mismo tanto la compra como la conservación de dicho elemento.

El Ayuntamiento podrá cortar el suministro de agua al abonado cuando éste ceda, lo mismo a título oneroso que gratuito, el agua a otra persona, deje de pagar dos cuotas de consumo, o rompa el precinto, sello u otra marca de seguridad dispuesta en el contador para evitar manipulaciones.

#### Art. 4.- CONSUMO.

Para el devengo de la tasa se medirá el consumo en metros cúbicos de agua que muestre el contador. En caso de avería en el contador, el consumo será calculado en función del consumo medio registrado en las dos últimas lecturas verificadas.

#### Art. 5.- TASAS. Se establecen las siguientes tasas, en Euros:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Por derecho de enganche y acometida:                        | 60,00     |
| b) Por consumo <b>doméstico</b> , m <sup>3</sup> / mensuales:  |           |
| Por contador, importe fijo al mes:                             | 4,00      |
| Por consumo: - Hasta 20 m <sup>3</sup> :                       | gratuitos |
| - de 20 a 50 €/ m <sup>3</sup> :                               | 0,20      |
| - más de 50 €/ m <sup>3</sup> :                                | 0,80      |
| c) Agua <b>para riego</b> : Por contador, importe fijo al mes: | 3,00      |
| por consumo:   | gratuito  |

Sobre los anteriores precios se girará el I.V.A. correspondiente.

#### Art. 6.- GESTIÓN DE LA TASA

El cobro de los consumos se efectuará *trimestralmente, por recibo*, que se domiciliará por los contribuyentes.

La suspensión total o parcial del suministro por causa de heladas, roturas en la red, reparaciones, escasez de caudales, u otras circunstancias análogas, no dará derecho a los abonados a exigir indemnización alguna por daños y perjuicios.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el texto de la anterior Ordenanza fiscal por suministro de agua, que resulta sustituida por esta actual.

En lo no previsto, regirá la normativa en vigor que resulte aplicable en materia de Haciendas o Tributos locales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada en sesión plenaria de 1 de diciembre de 2015 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia de Huesca, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en dicha situación hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.